



*“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

INFORME N° 00323-2023-ARCC/GG/OAJ

A : **CYNTHIA LIZ ORMEÑO YORI**
Jefa de la Oficina de Administración

De : **KATIA MARÍA DEL CARMEN NÚÑEZ MARISCAL**
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Contratación con un proveedor no domiciliado en el país – “Servicio de Suscripción a la Plataforma Revizto o Equivalente como Plataforma de Colaboración y Revisión de Documentos Técnicos para los Equipos de Garantía Técnica de la Dirección de Intervenciones del Sector Salud (DISS)”

Referencia : Informe Técnico N° 00002-2023-ARCC/GG/OA

Fecha : Lima, 05 de abril de 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a través del cual su Despacho remite el sustento técnico efectuado respecto a la contratación con un proveedor no domiciliado en el país para la contratación del “Servicio de Suscripción a la Plataforma Revizto o Equivalente como Plataforma de Colaboración y Revisión de Documentos Técnicos para los Equipos de Garantía Técnica de la Dirección de Intervenciones del Sector Salud (DISS)”, a efectos que se emita opinión legal.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Memorando N° 00136-2023-ARCC/GG/OTI, la Oficina de Tecnologías de la Información, en su calidad de área usuaria, alcanza el Informe N° 00009-2023-ARCC/GG/OTI-RMD, así como los Términos de Referencia para la contratación del “Servicio de Suscripción a la Plataforma Revizto o Equivalente como Plataforma de Colaboración y Revisión de Documentos Técnicos para los Equipos de Garantía Técnica de la Dirección de Intervenciones del Sector Salud (DISS)”. Cabe precisar que los Términos de Referencia fueron actualizados por el área usuaria y remitidos a través del correo electrónico¹ el 05 de abril de 2023,
- 1.2. Con Informe Actualizado de Indagación de Mercado N° 006-2023-ARCC/GG/OA/UL-JEDM, de fecha 05 de abril de 2023, la Unidad de Logística llevó a cabo la indagación de mercado y determinó el valor estimado para la contratación del “Servicio de Suscripción a la Plataforma Revizto o Equivalente como Plataforma de Colaboración y Revisión de Documentos Técnicos para los Equipos de Garantía Técnica de la Dirección de Intervenciones del Sector Salud (DISS)”.
- 1.3. Mediante Memorando N° 1684-2023-ARCC/GG/OPP, de fecha 31 de marzo de 2023, la Oficina de Planificación y Presupuesto remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001647-2023 para la contratación del “Servicio de Suscripción a la Plataforma Revizto o Equivalente como Plataforma de Colaboración y Revisión de Documentos Técnicos para los Equipos de Garantía Técnica de la Dirección de Intervenciones del Sector Salud (DISS)”.
- 1.4. Con Resolución de Oficina de Administración N° 00107-2023-ARCC/GG/OA, de fecha 04 de abril de 2023, la Oficina de Administración aprobó la Octava Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, la cual

¹ Dirección electrónica: oti_22@rcc.gob.pe (Renato Moscoso OTI-ARCC)

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

incluye a la presente contratación, con el número de referencia 33, con la denominación de “Servicio de Suscripción a la Plataforma Revizto o Equivalente como Plataforma de Colaboración y Revisión de Documentos Técnicos para los Equipos de Garantía Técnica de la Dirección de Intervenciones del Sector Salud (DISS)”.

- 1.5. Mediante Informe Técnico N° 00002-2023-ARCC/GG/OA, de fecha 05 de abril de 2023, se sustenta la configuración del supuesto excluido de la aplicación del ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al literal f) del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y modificatorias (en adelante la Ley ARCC).
- 2.2. Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante TUO de la LCE).
- 2.3. Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias (en adelante el Reglamento de la LCE).
- 2.4. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00008-2020-ARCC/DE, que aprueba el Documento de Organización y Funciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y modificatoria (en adelante el DOF de la ARCC).
- 2.5. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00007-2023-ARCC/DE, que delega facultades a las diversas dependencias de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

III. ANÁLISIS

3.1. De la competencia de las dependencias de la ARCC

Oficina de Tecnologías de la Información

De conformidad con el artículo 35 del DOF de la ARCC, la Oficina de Tecnologías de la Información es el órgano encargado de la administración y mantenimiento de los sistemas y servicios informáticos, base de datos, redes y telecomunicaciones, para el apoyo a los procesos de gestión de la ARCC.

Asimismo, el literal e) del artículo 36 del citado DOF señala que la Oficina de Tecnologías de la Información tiene como función: “e) *Elaborar los términos de referencia y especificaciones técnicas para las contrataciones y adquisiciones de servicios y recursos informáticos*”.

Oficina de Administración

De acuerdo con el artículo 29 del DOF de la ARCC, la Oficina de Administración es el órgano de apoyo encargado de la conducción, ejecución, orientación y realización del seguimiento a los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad y tesorería de conformidad con la normativa vigente.

Asimismo, en los literales a), j) y k) del artículo 30 del citado documento de gestión, se establece que la Oficina de Administración, se encarga de planear, organizar, dirigir y controlar, en el ámbito de la ARCC, los procesos técnicos de los Sistemas

*“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

Administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad y tesorería, así como se encarga de emitir informes técnicos y actos administrativos en el marco de sus competencias.

Unidad de Logística

Por su parte, el artículo 32 del DOF de la ARCC señala que la Unidad de Logística es responsable de la programación, ejecución y control de los procesos técnicos del Sistema Nacional de Abastecimiento, así como de las acciones que se deriven de la normativa sobre atención al ciudadano, gestión documental, sistema de archivos, transparencia y acceso a la información pública.

De acuerdo con los literales d) y h) del mismo dispositivo legal, la Unidad de Logística tiene como funciones coordinar, programar, ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos para la ARCC, así como efectuar las acciones necesarias para contratar la ejecución de intervenciones que se asignen a la ARCC, en el marco de sus competencias. Adicionalmente, la Unidad de Logística ejerce las demás funciones que le asigne la Oficina de Administración en el marco de sus competencias, en el marco del literal l) del mencionado artículo.

Oficina de Asesoría Jurídica

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del DOF de la ARCC, la Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano responsable de asesorar y emitir opinión sobre asuntos de carácter jurídicos de competencia de la ARCC.

Seguidamente, en el literal d) del artículo 24 del citado documento se indica que la Oficina de Asesoría Jurídica emite informes legales requeridos por la Alta Dirección y demás órganos de la ARCC.

En ese marco, de manera previa al análisis, en atención a lo establecido en el DOF de la ARCC, la opinión que emita la Oficina de Asesoría Jurídica en el presente informe se circunscribe al ámbito estrictamente legal, sobre la base de las consideraciones señaladas en la documentación remitida a esta Oficina, a fin de verificar la configuración de la contratación internacional.

En tal sentido, esta Oficina entiende que los documentos referidos a aspectos técnicos y de gestión, tales como: términos de referencias, de mercado y presupuestales, han sido verificados y validados por la Oficina de Tecnologías de la Información, la Oficina de Administración y la Unidad de Logística de acuerdo a sus competencias.

3.2. Respecto a la contratación de un proveedor no domiciliado en el país

El literal f) del numeral 5.1. del artículo 5 del TUO de la LCE señala como supuesto excluido de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado a: “Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se cumpla una de las siguientes condiciones: **i) se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente norma;** o ii) el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero” (énfasis es agregado).

Asimismo, el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento de la LCE contempla, dentro de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión, lo siguiente: “4.2. Las contrataciones a las que se refieren los literales c) y f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley **requieren de informe técnico e informe legal que sustenten la configuración del supuesto de inaplicación**” (énfasis es agregado).



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Al respecto, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Opinión N° 113-2017/DTN, de fecha 12 de mayo de 2017, con relación a la contratación con proveedores no domiciliados en el país, señaló lo siguiente:

“(...)

*Sobre el particular es importante indicar que, para que una Entidad pueda llevar a cabo una contratación con un proveedor no domiciliado en el país inaplicando la normativa de contrataciones del Estado, debe constatar previamente **la inexistencia de proveedores en el mercado nacional en capacidad de prestarle el bien o servicio requerido para satisfacer su necesidad**. Para tal efecto, la Entidad debe realizar una indagación de mercado, producto de la cual se advierta que el bien o servicio requerido no puede ser prestado por ningún proveedor en el mercado nacional, tal como lo ha señalado este Organismo Supervisor en opiniones previas².*

Cabe precisar que la necesidad de verificar la inexistencia de proveedores en el mercado nacional como condición para llevar a cabo una contratación en el extranjero responde, principalmente, a las siguientes razones: la naturaleza excepcional de los supuestos de inaplicación de la Ley, las cautelas que mantiene el Estado cuando contrata sometido a sus normas internas en salvaguarda de los fondos públicos involucrados, y la existencia de políticas de fomento e incentivo en la contratación estatal.

(...)” (Énfasis es agregado)

Adicionalmente, en la Opinión N° 078-2021/DTN, de fecha 26 de julio de 2021, la citada Dirección manifiesta lo siguiente:

“(...)

*En esta medida, **las contrataciones que se enmarquen dentro de los supuestos de inaplicación de la normativa de contrataciones del Estado, previstos en los artículos 4 y 5 de la Ley, podrán realizarse sin observar las disposiciones de dicha normativa, lo cual no enerva la obligación de observar los principios que rigen toda contratación pública, cuando corresponda.***

(...)” (Énfasis es agregado)

En atención a lo expuesto, es posible que la Entidad contrate con un proveedor domiciliado en el extranjero, excluido de la aplicación de la normativa de contratación estatal, siempre que se encuentre dentro de alguno de los supuestos establecidos y se cumpla con la condición de verificar la inexistencia de proveedores en el mercado nacional, debiendo observar los principios que rigen la contratación pública.

Ahora bien, en atención a lo solicitado se ha efectuado la revisión del expediente remitido por la Oficina de Administración, a través del Informe Técnico N° 00002-2023-ARCC/GG/OA, verificándose con relación al presente requisito lo siguiente:

3.2.1. La inexistencia de proveedores en el mercado nacional en capacidad de prestar el servicio requerido

Mediante Informe Actualizado de Indagación de Mercado N° 006-2023-ARCC/GG/OA/UL-JEDM, la Unidad de Logística de la Oficina de Administración manifestó lo siguiente:

² Opiniones N° 102-2016/DTN, N° 084-2011/DTN y N° 009-2011/DTN.

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

(...)

6.9.1. FUENTE: COTIZACIONES

❖ SOLICITUD DE COTIZACIONES:

Que, con fecha 21.03.2023 se dio inicio a la indagación de mercado, el mismo que se amplió hasta el 24.03.2023 mediante la publicación en la Plataforma de Contrataciones (Aplicativo - Cotizador) de la ARCC, el cual está vinculado a la página web de Buscador de Proveedores del Estado (RNP-OSCE) invitación que se realizó a cuatrocientos noventa (490) proveedores que cuentan con Registro Nacional de Proveedores, los proveedores seleccionados por la plataforma es según criterios o rubros referidos al objeto de la convocatoria y proveedores seleccionados de las diferentes fuentes como el SEACE, históricos de la entidad entre otros; el reporte a los proveedores solicitados por esta plataforma se encuentra adjunto al expediente. En este punto; es preciso indicar que, no se ha recibido ninguna cotización o consultas con respecto al servicio solicitado, por ende, se puede colegir que el mercado nacional determina que no existe proveedor que preste este tipo de servicios.

Con fecha 21.03.2023 se solicitó la cotización al proveedor internacional fabricante del producto, el mismo que se amplió hasta el 24.03.2023 para lo cual se remitió los Términos de Referencia en el idioma inglés y español alcanzados por el área usuaria, así como formatos que se requieren para un Proveedor No domiciliado. Mediante Plataforma de Contrataciones en fecha 24.03.2023 indica que no cuenta con domicilio en el Perú ni cuentan con distribuidor en el Perú y América Latina.

Mediante la plataforma de contrataciones de la ARCC con fecha 24.03.2023 se recibió la única cotización del proveedor internacional REVIZTO S.A., y cual el proveedor remite la cotización actualizada, entre otros adjunta los siguientes archivos.

- Cotización
- Declaración Jurada Anticorrupción
- Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia.
- Declaración Jurada de Proveedor No Domiciliado

La empresa ofertó lo siguiente:

N°	PROVEEDOR	RUC	MONTO TOTAL COTIZADO	OBSERVACIÓN
1	REVIZTO S.A.	PROVEEDOR NO DOMICILIADO	USD. 82,928.57	Este importe tiene condiciones sobre los impuestos, el mismo que será desarrollado más adelante.

(...)

❖ CONCLUSIÓN DE LA FUENTE DE COTIZACIONES

- i) Se precisa, que la presente Indagación de Mercado se ha actuado en función a los principios de Libre Concurrencia, Libre Competencia, principio de Igualdad de Trato, puesto que se ha fomentado libre acceso y participación de proveedores de los cuales por ser un servicio que no se da en el mercado nacional y teniendo la Estandarización legalmente firme, se ha tenido que recurrir al mercado Internacional.
- ii) De la cotización obtenida por Proveedor No Domiciliado en el PERU, y estando demostrado que no existe proveedor nacional que pueda prestar dicho servicio, la Normativa de Contrataciones nos señala los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión, estipulados en el Art. 5° literal f) del TUO de la Ley de Contrataciones; siendo estas las siguientes condiciones:

**ART. 5° literal f) Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se cumpla una de las siguientes condiciones:*

- i. Se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente Ley.
- ii. El mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero.

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

De las condiciones expuestas, se puede determinar que la presente contratación cumple con una de las condiciones establecidas en el Art. 5° literal f), siendo esta el numeral (i) “Se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente Ley”; por ende, la presente contratación puede efectuarse conforme las condiciones internacionales vigentes.

- iii) Analizada la única cotización, se aprecia que cumplen con lo requerido por el área usuaria. El cual fue validada por ellos, dicha cotización, cuenta con los siguientes documentos:
- Cotización
 - Declaración Jurada Anticorrupción
 - Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia.
 - Declaración Jurada de Proveedor No Domiciliado.

De la cotización del proveedor No Domiciliado, se considera el monto de la cotización obtenida en moneda extranjera, no resultaría posible efectuar dicha contratación aplicando lo dispuesto en el inciso a) del artículo 5° de la Ley, o algún método de contratación establecido en el Título IV del Reglamento, toda vez que se evidencia la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la Ley de Contrataciones del Estado, más aún cuando el proveedor no domiciliado, capaz de cumplir con dicha prestación, no cuentan con inscripción en el RNP, de conformidad con el artículo 46 de la Ley, ni con la voluntad de su inscripción, no siendo exigible en el presente caso para la contratación bajo lo dispuesto en el inciso f) del artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado.

- iv) Para determinar el Valor se aplica el criterio del ÚNICO PRECIO, el cual incluye los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor del servicio.

(...)

VII. PLURALIDAD DE POSTORES. –

- 7.1. De la indagación de mercado, no se puede determinar pluralidad de Postores puesto que según lo manifestado por el Proveedor tiene la **EXCLUSIVIDAD DE COMERCIALIZAR** el presente servicio, tal es así que el proveedor en su cotización manifiesta que no cuenta con distribuidor en el Perú y así como en las declaraciones juradas

(...)

De lo indicado, por la Unidad de Logística se advierte que el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad ha cumplido con verificar, durante el periodo de análisis del estudio de mercado, que en el presente caso no exista proveedores en el mercado nacional en capacidad de prestarle el servicio requerido para satisfacer la necesidad del área usuaria, lo cual también se acreditaría con la documentación presentada por el proveedor en su cotización.

3.2.2. Imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación establecidos en la normativa aplicable

Sobre el particular, a través de la Opinión N° 113-2017/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE precisa lo siguiente:

“(...)

Con relación a ello, para determinar el sentido y alcance del término ‘imposibilidad’, en principio, corresponde revisar las definiciones del Diccionario de la Lengua Española³. Así, por ‘imposibilidad’ se entiende a la ‘Falta de posibilidad para existir o para hacer algo’.

Por su parte, Cabanellas⁴ define imposibilidad como aquello que tiene ‘calidad de imposible’ y lo imposible es ‘Lo que materialmente no puede hacerse.

³ Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición.

⁴ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L., 1981, pág. 623.

*“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

Aquello que moralmente no debe realizarse. Lo legalmente prohibido; lo ilícito o ilegal. Muy difícil, por exigir enorme esfuerzo o ánimo. Intratable, insociable’.

De acuerdo con las definiciones citadas, puede afirmarse que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, el término ‘imposibilidad’ empleado en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley hace referencia a los casos en los cuales contratar con un proveedor no domiciliado en el país, utilizando la normativa de contrataciones del Estado es imposible o irrealizable, debido a diversas circunstancias que no permiten a la Entidad efectuar la contratación mediante los métodos previstos en la Ley.

Sobre el particular, como ya se ha referido en el numeral anterior, ello puede responder a condiciones que el proveedor requiere que sean cumplidas, para contratar con la Entidad; toda vez que, en la aplicación de este supuesto, la Entidad es la interesada en contratar con determinado proveedor no domiciliado en el país.

Finalmente, conforme a lo indicado al absolver la consulta anterior, para contratar con proveedores no domiciliados en el país, bajo el supuesto excluido del ámbito de aplicación sujeto a supervisión previsto en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, no es necesario que el proveedor se encuentre inscrito en el RNP.

(...)”

Ahora bien, mediante Informe Técnico N° 00002-2023-ARCC/GG/OA, la Oficina de Administración manifestó lo siguiente:

“(…) que considerando lo manifestado por el área usuaria, la Unidad de Logística y la documentación presentada con su cotización del Proveedor No Domiciliado en el País, resulta aplicable lo dispuesto en el inciso f) del artículo 5° de la Ley, toda vez que no existe en el mercado nacional ningún proveedor autorizado a vender el SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN A LA PLATAFORMA REVIZTO O EQUIVALENTE, requerida por el área usuaria; y, el Proveedor No Domiciliado en el País ha declarado que no cuenta con inscripción en el RNP ni con la voluntad de inscribirse en dicho Registro. Todo lo cual evidencia la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

(...)

*Por consiguiente, **para determinar el Valor Estimado se sustenta en el informe de Indagación de Mercado que detalla que el único proveedor que presta el SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN A LA PLATAFORMA REVIZTO O EQUIVALENTE, es el proveedor REVIZTO S.A., y que su centro de distribución se ubica en Londres, declara lo siguiente:***

*✓ **No cuentan con Distribuidor Comercial en el Perú, somos el único autorizado en la comercialización del producto.***

*✓ **Ser un Proveedor Extranjero NO Domiciliado Legal en el País (Perú), sin representante legal o apoderado en el Perú.***

*“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

✓ No tener impedimento para postular en el Procedimiento de Selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado Peruano.

✓ No estamos en condiciones de realizar los trámites necesarios siguiendo la Directiva N° 001- 2020-OSCE/CD, referida al "Procedimientos y Trámites ante el registro Nacional de Proveedores (RNP) de inscripción y renovación de proveedores de bienes y servicios en el Perú", por no contar con interés o necesidad de realizar operaciones comerciales frecuentes con el Estado Peruano, razón por la cual no consideramos factible realizar los trámites administrativos de inscripción en dicho registro.

Con estas manifestaciones, se estaría cumpliendo con la primera condición del Artículo 5° del TUO de la Ley de Contrataciones:

a) Se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente Ley.

5.10. De lo señalado se desprende que, en este caso no es posible efectuar contrataciones siguiendo los métodos, procedimientos, condiciones y requisitos dispuestos por la normativa de contrataciones públicas, debido a la imposibilidad de realizar una contratación con los métodos indicados por dicha norma, estando excluidos de su ámbito de aplicación, pero sujeto a supervisión del OSCE.

5.11. Ante los resultados de la Indagación de mercado, se puede concluir que no se puede realizar la contratación a través de los métodos de contratación señalados en la Ley de Contrataciones del Estado, al ser proveedor no domiciliados en el país, que a su vez no cuenta con el registro en el RNP, ni con la voluntad de inscribirse en dicho registro, se configuraría el supuesto de inaplicación de la normativa de contrataciones del Estado, correspondiente a las contrataciones con Proveedores No Domiciliados.

5.12. Para tal efecto la contratación solicitada se enmarcaría en el supuesto de contratación con Proveedor No Domiciliado de acuerdo a lo dispuesto en el inciso f) del artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, para ello es necesario cumplir con alguna de las condiciones que el propio literal exige, siendo uno de ellos, el referido, a la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la Ley de Contrataciones; para el presente caso se contemplaría este supuesto.

(...)” (El resaltado es agregado)

De lo indicado por la Oficina de Administración, se aprecia que ha verificado, en el presente caso, la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la Ley de Contrataciones del Estado, al no contar el proveedor REVIZTO S.A, con Registro Nacional de Proveedores (RNP) y no tener interés de inscribirse en el mismo.

Cabe precisar que esta Oficina advierte que la Oficina de Tecnología de la Información ha elaborado el requerimiento para la contratación del “Servicio de Suscripción a la Plataforma Revizto o Equivalente como Plataforma de Colaboración y Revisión de Documentos Técnicos para los Equipos de Garantía Técnica de la Dirección de Intervenciones del Sector Salud (DISS)”, estableciendo los términos de referencia correspondientes; siendo que, la Unidad



*“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

de Logística ha tenido en consideración lo anterior, para realizar la indagación de mercado, determinar el valor estimado y concluir que la citada contratación corresponde ser efectuada con un proveedor no domiciliado en el país.

3.2.3. Respetto a la necesidad de contratación del servicio

Ahora, si bien la presente contratación se encuentra excluida del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se advierte que la Oficina de Tecnología de la Información ha elaborado el requerimiento en su condición de área usuaria que pretende satisfacer su necesidad, el mismo que debe estar orientado al cumplimiento de las funciones de la Entidad, siendo el responsable de su adecuada formulación para asegurar la calidad técnica.

Teniendo en cuenta lo expuesto, mediante el presente Informe, esta Oficina opina que sí se configura el supuesto de exclusión de la normativa de contratación estatal establecido en el literal f) del numeral 5.1. del artículo 5 del TUO de la LCE, no opinando sobre la idoneidad y la oportunidad del requerimiento que corresponde a la dependencia mencionada en el párrafo que antecede, que ha solicitado el servicio que se pretende contratar considerando la necesidad real del mismo en el contexto actual.

3.2.4. De la facultad de llevar a cabo la contratación con un proveedor no domiciliado en el país

Sobre el particular, mediante el sub numeral 2.1.2 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00007-2023-ARCC/DE, se delegó en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración de la ARCC, lo relacionado a las contrataciones excluidas del ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF: “Suscribir, modificar y resolver contratos, órdenes de compra y órdenes de servicios correspondientes a los supuestos previstos en los literales a), f) y h) del artículo 4 y los literales d) y f) del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado”.

En ese sentido, teniendo en cuenta que en el Informe Técnico N° 00001-2023-ARCC/GG/OA, se sustenta técnicamente la solicitud de contratación con un proveedor no domiciliado en el país, y en atención a la delegación indicada en el párrafo que antecede se remite a la Oficina de Administración el presente expediente, a fin de que se prosiga con el trámite correspondiente, de estimarlo.

IV. CONCLUSIONES

En atención a lo sustentado por la Oficina de Administración, esta Oficina concluye que:

- 4.1. Se configura el supuesto de exclusión previsto en el literal f) del numeral 5.1. del artículo 5 del TUO de la LCE, para la contratación del “Servicio de Suscripción a la Plataforma Revizto o Equivalente como Plataforma de Colaboración y Revisión de Documentos Técnicos para los Equipos de Garantía Técnica de la Dirección de Intervenciones del Sector Salud (DISS)”, con un proveedor no domiciliado en el país; siendo el proveedor REVIZTO S.A., el determinado por la Unidad de Logística.
- 4.2. La presente contratación se encuentre excluida del ámbito de aplicación de la normativa de contratación estatal; sin embargo, se sujeta a supervisión del OSCE.
- 4.3. De conformidad con el sub numeral 2.1.2 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00007-2023-ARCC/DE, se remite al Jefe de la Oficina de



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad para la
Reconstrucción con Cambios

Oficina
de Asesoría Jurídica



*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

Administración de la ARCC, el presente expediente, a fin que se prosiga con el trámite correspondiente de estimarlo.

- 4.4. La Unidad de Logística deberá cautelar que la contratación en mención se lleve a cabo de forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad.

Es cuanto informo para su conocimiento y fines.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente

KATIA MARÍA DEL CARMEN NÚÑEZ MARISCAL
JefA de la Oficina de Asesoría Jurídica
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

KNM/lvp/rc



Firmado digitalmente por:
NÚÑEZ MARISCAL Katia
Maria Del Carmen FAU
20602114091 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2023 19:08:30-0500



Firmado digitalmente por:
VILELA PENALOZA Lisseth
Elsa FAU 20602114091 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05/04/2023 19:01:03-0500



**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad para la
Reconstrucción con Cambios

Oficina de Administración



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”

INFORME TÉCNICO N° 00002-2023-ARCC/GG/OA

A : **KATIA MARIA DEL CARMEN NUÑEZ MARISCAL**
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

DE : **CYNTHIA LIZ ORMEÑO YORI**
Jefa de la Oficina de Administración

ASUNTO : Informe Técnico de la Contratación de Proveedor No domiciliado para la Contratación del SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN A LA PLATAFORMA REVIZTO O EQUIVALENTE COMO PLATAFORMA DE COLABORACIÓN Y REVISIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA LOS EQUIPOS DE GARANTIA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE INTERVENCIONES DEL SECTOR SALUD (DISS).

REFERENCIA : A) MEMORANDO N° 136-2023-ARCC/GG/OTI
B) INFORME N° 009-2023-ARCC/GG/OTI-RDM
C) INFORME DE INDAGACIÓN DE MERCADO N° 002-2023-ARCC/GG/OA/UL-CHGNC
D) INFORME ACTUALIZADO DE INDAGACIÓN DE MERCADO N° 002-2023-ARCC/GG/OA/UL-JEDM

FECHA : Lima, 05 de abril de 2023

Me dirijo a usted, en atención al requerimiento presentado por la Oficina de Tecnología de la Información, por el cual es responsable de los Términos de Referencia alcanzados, donde solicitan la contratación del SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN A LA PLATAFORMA REVIZTO O EQUIVALENTE COMO PLATAFORMA DE COLABORACIÓN Y REVISIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA LOS EQUIPOS DE GARANTIA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE INTERVENCIONES DEL SECTOR SALUD (DISS).

1. FINALIDAD PUBLICA DE CONTRATACIÓN

1.1. Del Memorándum N° 136-2023-ARCC/GG/OTI que contiene el Informe N° 009-2023-ARCC/GG/OTI-RMD de la Oficina de Tecnología de la Informática, se desprende el análisis y justificación que alimenta la Finalidad Publica de Contratación en el numeral 3 señalan lo siguiente

*“3. Análisis y Justificación según área usuaria:
(...)”*

“En la actualidad la ARCC cuenta con la plataforma Revizto, como software para la colaboración y revisión de documentos técnicos para los equipos de garantía técnica de la Dirección de Intervenciones del Sector Salud (DISS). Asimismo, esta plataforma es utilizada por los equipos técnicos de UKDT y de los contratistas para permitir que los equipos estén sincronizados desde el inicio del ciclo de vida del proyecto y proporcionando un acceso unificado a los datos de los mismos para flujos de trabajo tanto en 2D como en 3D, y que sirvan para la revisión de documentos BIM y CAD de tal forma que se asegure la garantía del diseño técnico.”

En ese contexto, y con la finalidad de asegurar la garantía del diseño técnico que se viene realizando en el marco de los proyectos de la DISS que forman parte del PIRCC, se requiere contar con el servicio de suscripción a la plataforma Revizto, para que esto permita la revisión de documentos técnicos de BIM y CAD de forma colaborativa entre los equipos. En la actualidad la plataforma cuenta con 105 usuarios internos que interactúan con usuarios de UKDT y de los contratistas para el desarrollo de 15 proyectos de ingeniería.

1.2. De los Términos de Referencia – Finalidad Publica numeral II:

La finalidad publica de la contratación es que la Dirección de Intervenciones del Sector Salud (DISS), requiere de una plataforma de colaboración y revisión de documentos técnicos para ser utilizados por los equipos de garantía técnica en los proyectos de construcción e infraestructura que se vienen desarrollando





en el marco del acuerdo gobierno a gobierno suscrito con el Reino Unido. Esta plataforma debe de permitir identificar y gestionar incidencias basadas en modelos 3D y hojas 2D, incluyendo el abordaje de múltiples incoherencias.

Asimismo, con fecha 05/04/2023, mediante correo electrónico el área usuaria remitió un nuevo TDR actualizado con el plazo de doce (12) meses, teniendo en cuenta las condiciones del mercado. Además, de que el área usuaria solicita tomar en cuenta que si bien la ARCC en la actualidad tiene vigencia hasta el 31/12/2023, la información para el aseguramiento de la garantía técnica junto con los planos y revisiones contenidos en la plataforma Revizto, se requieren para la culminación de los proyectos y para posteriores auditorías que se lleven a cabo. Por tal motivo, esta plataforma junto con la información que contiene deberá ser entregada como parte del legado a la entidad que continúe con la ejecución y mantenimiento de los mismos.

2. OBJETO

- 2.1. Dar a conocer los alcances del resultado de la Indagación de mercado para la contratación del SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN A LA PLATAFORMA REVIZTO O EQUIVALENTE COMO PLATAFORMA DE COLABORACIÓN Y REVISIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA LOS EQUIPOS DE GARANTÍA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE INTERVENCIONES DEL SECTOR SALUD (DISS).
- 2.2. El presente requerimiento tiene como objetivo contar con una plataforma que permita a los equipos de garantía técnica de la DISS, la revisión de documentos técnicos en los proyectos de construcción e infraestructura que se vienen desarrollando en el marco del acuerdo de gobierno a gobierno suscrito con el Reino Unido. Esta plataforma debe de permitir que los equipos estén sincronizados desde el inicio del ciclo de vida del proyecto y proporcionar un acceso unificado a los datos de los mismos para flujos de trabajo tanto en 2D como en 3D, y que sirvan para la revisión de documentos BIM y CAD de tal forma que se asegure la garantía del diseño técnico.

3. ANTECEDENTES

- 3.1 Mediante Resolución de Oficina de Administración N° 0085-2022-ARCC/GG/OA de fecha 14 de marzo de 2022 se aprueba la estandarización del producto REVIZTO, cuyo servicio se encuentra sustentada en el Informe Técnico de Estandarización N° 010-2022- ARCC/GG/OTI, por el periodo de dos (02) años computados desde el día de siguiente de aprobada la presente resolución o hasta la culminación de la vigencia institucional de la ARCC¹, siendo que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.
- 3.2 Mediante el documento de la referencia A) de fecha de recepción 20.03.2023 la Oficina de Tecnologías de la Información, alcanza el MEMORANDO N° 00136-2023-ARCC/GG/OTI adjuntando el INFORME N° 009-2023-ARCC/GG/OTI-RDM, el mismo que incluye los Términos de Referencia para la contratación del SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN A LA PLATAFORMA REVIZTO O EQUIVALENTE COMO PLATAFORMA DE COLABORACIÓN Y REVISIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA LOS EQUIPOS DE GARANTÍA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE INTERVENCIONES DEL SECTOR SALUD (DISS), solicitando dicha contratación sustentando de por qué la necesidad de requerir el servicio.

¹ Cabe indicar que si bien la vigencia de la Estandarización ha sido considerada de manera opcional en 2 años o hasta la vigencia de la ARCC (31 de diciembre de 2022), esta última fecha se estableció debido a que a la fecha de la aprobación de la Estandarización no se tenía certeza si se ampliaría la vigencia de la ARCC; sin embargo, al utilizarse la expresión alternativa entre dos opciones “o” la Entidad puede elegir cualquiera de las dos opciones respecto al plazo de vigencia de la estandarización, siendo que para el presente caso se estaría considerando los 2 años, más aún que las condiciones de la estandarización no han variado.

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad para la
Reconstrucción con Cambios

Oficina de Administración

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”*

- 3.3 Mediante documento C) de la referencia, se determinó el Valor Estimado, con la cotización del proveedor internacional, el cual fue validado por el Área Usuaría, con el cual se evaluó el costo ofrecido, así como el plazo de entrega, el cual se detalla en el Cuadro Comparativo del presente documento.
- 3.4 Con fecha 28.03.2023 se le solicita al Área de Programación de la Unidad de Logística gestionar la Certificación del Crédito Presupuestario ante la Oficina de Planificación y Presupuesto.
- 3.5 Con fecha 29.03.2023 el Área de Programación de la Unidad de Logística, solicitó gestionar la Certificación de Crédito Presupuestario, el cual fue atendido mediante Memorando N° 1684-2023-ARCC/GG/OPP de fecha 31.03.2023 la Oficina de Planificación y Presupuesto, aprobó el Certificado de Crédito Presupuestario N° 1647-2023, asignando los recursos en las diversas metas en el clasificador de gastos 2.6.8 1.4 3 en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios por el monto total de S/ 379,732.08 (Trescientos Setenta y Nueve Mil Setecientos Treinta y Dos con 08/100 Soles).
- 3.6 Mediante correo electrónico de fecha 05/04/2023, debido a la cotización del único proveedor extranjero no domiciliado, cuya condición del plazo del servicio es de doce (12) meses, el área usuaria solicita tomar en cuenta que si bien la ARCC en la actualidad tiene vigencia hasta el 31/12/2023, la información para el aseguramiento de la garantía técnica junto con los planos y revisiones contenidos en la plataforma Revizto, se requieren para la culminación de los proyectos y para posteriores auditorías que se lleven a cabo. Por tal motivo, esta plataforma junto con la información que contiene deberá ser entregada como parte del legado a la entidad que continúe con la ejecución y mantenimiento de los mismos
- 3.7 Mediante el INFORME ACTUALIZADO DE INDAGACIÓN DE MERCADO N° 002-2023-ARCC/GG/OA/UL-JEDM, de fecha 05/04/2023, se actualizó el informe de indagación de mercado por actualización de los términos de referencia, de acuerdo a la justificación señalada por el área usuaria.

4. BASE LEGAL

- 4.1. Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.
- 4.2. Decreto Legislativo N° 1354 que incorpora el artículo 7-A en la Ley N° 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno.
- 4.3. Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y sus modificatorias.
- 4.4. Decreto de Urgencia N° 040-2019, que establece medidas extraordinarias para impulsar la Ejecución de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios.
- 4.5. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00008-2020-ARCC/DE, que aprueba Documento de Organización y Funciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.
- 4.6. Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificaciones.
- 4.7. Reglamento de la Ley de Contrataciones, en adelante el Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias

5. ANALISIS

- 5.1. De acuerdo al requerimiento efectuado por la Oficina de Tecnología de la Información, en la cual solicita la contratación de la renovación del SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN A LA PLATAFORMA REVIZTO O





EQUIVALENTE COMO PLATAFORMA DE COLABORACIÓN Y REVISIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA LOS EQUIPOS DE GARANTIA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE INTERVENCIONES DEL SECTOR SALUD (DISS), con las siguientes características del producto:

- Hub central para todos los modelos
 - Sinergia de modelos 2D/3D
 - Seguimiento e informes de problemas en tiempo real
 - Tableros e informes
 - Accesos de campo o modelos de dibujos
 - Informes completos y paneles
 - Datos de búsqueda + perfiles de apariencia
 - Seguimiento y gestión de problemas en tiempo real
 - Nube de puntos, superposición 2D y 3D
 - El proveedor debe de mantener y/o migrar toda la información de los 93 proyectos y usuarios que se tiene en la actualidad
 - La plataforma debe de quedar operativa con todas las funcionalidades requeridas de acuerdo al presente documento
- 5.2. En atención del requerimiento, se llevó a cabo la Indagación de Mercado, invitando mediante la Plataforma de Contrataciones de la ARCC a más de cuatrocientos cincuenta (450) proveedores seleccionados del buscador del proveedor del estado, llevados a cabo el 21.03.2023 al 24.03.2023, no obteniéndose respuesta por parte de los proveedores nacionales.
- 5.3. Con fecha 21.03.2023 al 24.03.2023 mediante la plataforma de contrataciones de la ARCC se solicitó al proveedor REVIZTO S.A., el SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN A LA PLATAFORMA REVIZTO O EQUIVALENTE COMO PLATAFORMA DE COLABORACIÓN Y REVISIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA LOS EQUIPOS DE GARANTIA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE INTERVENCIONES DEL SECTOR SALUD (DISS), con ello se da inicio a la Indagación de Mercado.
- 5.4. Mediante la plataforma de contrataciones de la ARCC con fecha 24.03.2023 se recibió la única cotización del proveedor internacional REVIZTO S.A., entre otros adjunta los siguientes archivos.
- Cotización
 - Declaración Jurada Anticorrupción
 - Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia.
 - Declaración Jurada de Proveedor No Domiciliado

Asimismo, de la oferta del Proveedor No Domiciliado REVIZTO S.A., se puede evidenciar que **NO CUENTAN CON DISTRIBUIDOR COMERCIAL EN EL PERÚ Y AMÉRICA LATINA**, y señala que son el único autorizado en la comercialización del producto, por lo que es el proveedor único que presta el SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN A LA PLATAFORMA REVIZTO O EQUIVALENTE, además, señalan que son Proveedor Extranjero No Domiciliado Legal en el País (Perú), sin representante legal o apoderado en el Perú.

Por lo que **la búsqueda de proveedores locales o nacionales para el presente objeto de contratación, se ha dado por agotada** teniendo en cuenta que se ha utilizado herramientas como la Plataforma de Contrataciones que se apoya en la página web de Búsqueda de Proveedores del Estado del OSCE (<https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/>), así como en convocatorias del procedimiento de selección en el SEACE.

Paso seguido, se remitió la cotización y las declaraciones alcanzadas al área usuaria para su validación, el cual alcanza el siguiente cuadro:

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad para la
Reconstrucción con Cambios

Oficina de Administración



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”

VALIDACION DE PROFORMAS DE PARTICIPANTES QUE CUMPLEN CON LOS TERMINOS DE REFERENCIA		
DENOMINACIÓN: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN A LA PLATAFORMA REVIZTO O EQUIVALENTE		
REQUISITOS DE CALIFICACION		
Descripción del Servicio		Revizto SA
ITEM	DESCRIPCIÓN	
1	135 licencias de suscripción para Revizto Standard.	Cumple
2	Hub central para todos los modelos	Cumple
3	Sinergia de modelos 2D/3D	Cumple
4	Seguimiento e informes de problemas en tiempo real	Cumple
5	Tableros e informes	Cumple
6	Acceso de campo a modelos y dibujos	Cumple
7	Informes completos y paneles	Cumple
8	Datos de búsqueda + perfiles de apariencia	Cumple
9	Seguimiento y gestión de problemas en tiempo real	Cumple
10	Nube de puntos, superposición 2D y 3D	Cumple
11	El proveedor debe mantener y/o migrar toda la información de los 93 proyectos y usuarios que se tiene en la actualidad.	Cumple
12	La plataforma debe quedar operativa con todas las funcionalidades requeridas de acuerdo al presente documento.	Cumple
B EXPERIENCIA DEL POSTOR		
1	El proveedor debe ser el propietario y/o distribuidor autorizado y/o estar facultado (agente) para comercializar el producto Revizto. Debe ser acreditado por una carta o certificado de la marca.	Cumple
2	En caso de ser propietario de la marca y/o producto, el proveedor deberá presentar una carta indicando que es propietario de la marca con la información de la empresa.	Cumple
C CONCLUSIÓN		Cumple
OBSERVACIONES:		
ELABORADO POR: Renato Moscoso del Campo		
FECHA: 24/03/2023		

5.5. Asimismo, de la verificación de la validación del área usuaria se puede evidenciar que la oferta sí cumple con las condiciones y características solicitadas, por lo tanto, la Unidad de Logística elabora el cuadro comparativo de Precios:

FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS (SERVICIOS)						
Fecha: 27/03/2023						
TIPO DE PROCESO DE SELECCIÓN:		CONTRATACIÓN INTERNACIONAL				
DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN:		SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN A LA PLATAFORMA REVIZTO O EQUIVALENTE COMO PLATAFORMA DE COLABORACIÓN Y REVISIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA LOS EQUIPOS DE GARANTIA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE INTERVENCIONES DEL SECTOR SALUD (DISS)				
DEPENDENCIA USUARIA:		OFICINAS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN				
EXPEDIENTE:		MEMORANDO N° 136-2023-ARCC/GG/OTI				
PEDIDO DE COMPRA O SERVICIO:		3127, 3131, 3135, 3136, 3137, 3138, 3139, 3140, 3141, 3142, 3143, 3145, 3146, 3147, 3275				
ITEM N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	FUENTE: COTIZACIÓN ACTUALIZADA		VALOR	
			PROVEEDOR	REVIZTO S.A.	PROCEDIMIENTO Y/O METODOLOGÍA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR	VALOR DEL ITEM CON IGV (SOLES)
1	SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN A LA PLATAFORMA REVIZTO O EQUIVALENTE COMO PLATAFORMA DE COLABORACIÓN Y REVISIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA LOS EQUIPOS DE GARANTIA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE INTERVENCIONES DEL SECTOR SALUD (DISS)	SERVICIO	RUC	0	UNICO PROVEEDOR	379,732.08
			CONTACTO	ASH CURZON		
			TELÉFONO	+41 215880125		
			EMAIL	sales@revizto.com / a.curzon@revizto.com		
			PRECIO TOTAL (S/)			
			379,732.08			
			S/379,732.08	TOTAL S/	S/379,732.08	



**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad para la
Reconstrucción con Cambios

Oficina de Administración



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”

El importe señalado en el cuadro comparativo de precios, es el resultado de la conversión del tipo de cambio de la moneda dólar norteamericano a moneda peruana en Soles, el cual se detalla a continuación:

Facturación del proveedor sería de la siguiente forma:

Facturación del Proveedor sería de la siguiente forma:				Valor Estimado
Descripción	USD	T/C	Soles	Incluye: Variación de T/C del 2.85%
Costo del Servicio	82,928.57	3.773	312,889.49	321,806.85
IGV	14,927.14	3.773	56,320.11	57,925.23
TOTAL	97,855.71	-	369,209.60	379,732.08

El IGV es asumido por la entidad

La retención del impuesto a la renta por personas no domiciliadas es el 30% del valor de venta:

La Retención del Impuesto a la Renta por Persona No Domiciliada es el 30% del Valor de Venta				Valor Estimado
Descripción	USD	T/C	Soles	Incluye: Variación de T/C del 2.85%
Valor de Venta	82,928.57	3.773	312,889.49	321,806.85
Ret. Imp. Renta	24,878.57	3.773	93,866.85	96,542.05
Neto de Pago al Proveedor	58,050.00	-	219,022.65	225,264.80

COTIZACIÓN DE OFERTA Y DEMANDA TIPO DE CAMBIO PROMEDIO PONDERADO

Ingrese fecha:	24/03/2023	(dd/mm/aaaa)	Consultar	Exportar
Tipo de Cambio al 24/03/2023				
MONEDA	COMPRA (S/)	VENTA (S/)		
Dólar de N.A.	3.764	3.773		
Dólar Canadiense	2.543	3.016		

Fuente: Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Después de determinar el valor total estimado en soles, también es necesario puntualizar cada documento presentado por el Proveedor:

- Declaración Jurada de Anticorrupción: Declaración Jurada alcanzada por la Entidad donde el Proveedor declara que no incurra en actos de corrupción.
- Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia: Declaración Jurada alcanzada por la Entidad donde el Proveedor declara que cumple con todo lo estipulado en los Términos de Referencia.
- Declaración Jurada de Proveedor No Domiciliado: El Proveedor Declara no contar con Registro Nacional del Proveedores (RNP) y ser proveedor extranjero no domiciliado, sin representante legal o apoderado en el Perú.

5.6. Bajo tal contexto, el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, describe los supuestos excluidos de su ámbito de aplicación, pero sujetos a la supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), entre los cuales se encuentra lo señalado en el literal f), que estable que:





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad para la
Reconstrucción con Cambios

Oficina de Administración



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”*

Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se cumpla una de las siguientes condiciones:

- i) Se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente Ley; o.
- ii) El mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero.

5.7. Cabe precisar; que, de la Indagación del Mercado y de lo manifestado por el área usuaria en su requerimiento donde sustenta por qué la necesidad de atender este requerimiento como prioritario, y para cumplir con la *FINALIDAD PUBLICA DE CONTRATACIÓN* en concordancia al Artículo 2° Principios que rigen las contrataciones, literal f) Eficacia y Eficiencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones, que a la letra dice:

“El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”.

5.8. Entonces de todo lo mencionado se desprende, que considerando lo manifestado por el área usuaria, la Unidad de Logística y la documentación presentada con su cotización del Proveedor No Domiciliado en el País, resulta aplicable lo dispuesto en el inciso f) del artículo 5° de la Ley, toda vez que no existe en el mercado nacional ningún proveedor autorizado a vender el SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN A LA PLATAFORMA REVIZTO O EQUIVALENTE, requerida por el área usuaria; y, el Proveedor No Domiciliado en el País ha declarado que no cuenta con inscripción en el RNP ni con la voluntad de inscribirse en dicho Registro. Todo lo cual evidencia la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

5.9. De lo expuesto, podemos inferir que el Valor Estimado estaría determinante por el monto cotizado por el Proveedor No Domiciliado (extranjero) cuyo monto es en moneda extranjera por el total de USD 82,928.57 (Ochenta y Dos Mil Novecientos Veintiocho con 57/100 Dólares Americanos) que incluidos el Impuesto a la Renta del 30% por ser Proveedor No Domiciliado, adicionalmente a ello, se está agregando el impuesto IGV, y convertido en soles con tipo de cambio de S/ 3.773 adicionalmente el incremento del 2.85% por la variación del tipo de cambio hasta que se realice el pago, hacen un total de **S/ 379,732.08 (Trescientos Setenta y Nueve Mil Setecientos Treinta y Dos con 08//100 Soles)**, que en concordancia a lo dispuesto en el Artículo 5° Supuestos Excluidos del Ámbito de Aplicación Sujetos a Supervisión del OSCE, del TUO de la Ley de Contrataciones, en el literal f) indica lo siguiente:

“f) Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se cumpla una de las siguientes condiciones: i) se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente Ley; o ii) el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero”.

Por consiguiente, para determinar el Valor Estimado se sustenta en el informe de Indagación de Mercado que detalla que el único proveedor que presta el SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN A LA PLATAFORMA REVIZTO O EQUIVALENTE, es el proveedor REVIZTO S.A., y que su centro de distribución se ubica en Londres, declara lo siguiente:

- ✓ *No cuentan con Distribuidor Comercial en el Perú, somos el único autorizado en la comercialización del producto.*
- ✓ *Ser un Proveedor Extranjero NO Domiciliado Legal en el País (Perú), sin representante legal o apoderado en el Perú.*





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad para la
Reconstrucción con Cambios

Oficina de Administración



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”

- ✓ *No tener impedimento para postular en el Procedimiento de Selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado Peruano.*
- ✓ *No estamos en condiciones de realizar los trámites necesarios siguiendo la Directiva N° 001- 2020-OSCE/CD, referida al "Procedimientos y Trámites ante el registro Nacional de Proveedores (RNP) de inscripción y renovación de proveedores de bienes y servicios en el Perú", por no contar con interés o necesidad de realizar operaciones comerciales frecuentes con el Estado Peruano, razón por la cual no consideramos factible realizar los trámites administrativos de inscripción en dicho registro.*

Con estas manifestaciones, se estaría cumpliendo con la primera condición del Artículo 5° del TUO de la Ley de Contrataciones:

- a) Se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente Ley.
- 5.10. De lo señalado se desprende que, en este caso no es posible efectuar contrataciones siguiendo los métodos, procedimientos, condiciones y requisitos dispuestos por la normativa de contrataciones públicas, debido a la imposibilidad de realizar una contratación con los métodos indicados por dicha norma, estando excluidos de su ámbito de aplicación, pero sujeto a supervisión del OSCE.
 - 5.11. Ante los resultados de la Indagación de mercado, se puede concluir que no se puede realizar la contratación a través de los métodos de contratación señalados en la Ley de Contrataciones del Estado, al ser proveedor no domiciliados en el país, que a su vez no cuenta con el registro en el RNP, ni con la voluntad de inscribirse en dicho registro, se configuraría el supuesto de inaplicación de la normativa de contrataciones del Estado, correspondiente a las contrataciones con Proveedores No Domiciliados.
 - 5.12. Para tal efecto la contratación solicitada se enmarcaría en el supuesto de contratación con Proveedor No Domiciliado de acuerdo a lo dispuesto en el inciso f) del artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, para ello es necesario cumplir con alguna de las condiciones que el propio literal exige, siendo uno de ellos, el referido, *a la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la Ley de Contrataciones*; para el presente caso se contemplaría este supuesto.
 - 5.13. En tal contexto, considerando el monto de las cotizaciones obtenidas no resultaría posible efectuar dicha contratación aplicando lo dispuesto en el inciso a) del artículo 5° de la Ley, o algún método de contratación establecido en el Título IV del Reglamento, toda vez que se evidencia la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la Ley de Contrataciones del Estado, más aún cuando los Proveedores No Domiciliados, capaces de cumplir con dicha prestación, no cuentan con inscripción en el RNP, de conformidad con el artículo 46 de la Ley², ni con la voluntad de su inscripción, no siendo exigible en el presente caso para la contratación bajo lo dispuesto en el inciso f) del artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado.
 - 5.14. Las contrataciones que las Entidades lleven a cabo con Proveedores Extranjeros No Domiciliados en el País, no se encontrarán comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado.
 - 5.15. De otro lado, una vez determinado el valor estimado, se deja constancia que la Oficina de Planificación y Presupuesto, ha emitido el Certificado de Crédito Presupuestario N° 001647 por el monto total de **S/ 379,732.08 (Trescientos Setenta y Nueve Mil Setecientos Treinta y Dos con 08//100 Soles)**.

² Ley: *“Para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP).*





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Oficina de Administración



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”

- 5.16. En concordancia a lo expuesto, para la contratación de lo dispuesto en el literal f) del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 4 del Reglamento: Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión, 4.2. “Las contrataciones a las que se refieren los literales c) y f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley requieren de informe técnico e informe legal que sustenten la configuración del supuesto de inaplicación”.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 6.1. Por las consideraciones expuestas, y toda vez que estaría demostrada la imposibilidad de realizar una contratación bajo los métodos de la normativa de contrataciones del Estado, **esta unidad considera procedente aplicar el procedimiento de contratación con Proveedor No Domiciliado en el País excluida de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado**, para la contratación del **SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN A LA PLATAFORMA REVIZTO O EQUIVALENTE COMO PLATAFORMA DE COLABORACIÓN Y REVISIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA LOS EQUIPOS DE GARANTIA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE INTERVENCIONES DEL SECTOR SALUD (DISS)**, al cumplirse con las condiciones establecidas en el inciso i), del literal f) del artículo 5° de la Ley, sujetos a supervisión del OSCE, por el importe de USD 82,928.57 (Ochenta y Dos Mil Novecientos Veintiocho con 57/100 Dólares Americanos) que incluidos los impuestos y convertido en soles con tipo de cambio de S/ 3.773 adicionalmente el incremento del 2.85% por la variación del tipo de cambio hasta que se realice el pago, hacen un total de **S/ 379,732.08 (Trescientos Setenta y Nueve Mil Setecientos Treinta y Dos con 08//100 Soles)**.
- 6.2. Cabe señalar, que el presente expediente de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones 2023, con Resolución de la Oficina de Administración N° 107-2023-ARCC/GG/OA de fecha 04 de abril del 2023.
- 6.3. De acuerdo a lo expuesto, se solicita a vuestro despacho se sirva evaluar y emitir el informe legal.

Es cuanto informo, para su conocimiento y fines.

Atentamente,

Firmado Digitalmente

HUGO ANDRES ASCAMA FLORES
Jefe de la Unidad de Logística
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios
Presidencia del Consejo de Ministros

Visto el informe que antecede, la Jefa de la Oficina de Administración, lo hace suyo y aprueba el presente informe y lo remite a la Oficina de Asesoría Jurídica para su atención correspondiente en el marco de sus competencias funcionales.

Firmado Digitalmente

CYNTHIA LIZ ORMEÑO YORI
Jefe de la Oficina de Administración
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios
Presidencia del Consejo de Ministros

